

REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO DE PROFESORES REGULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de DOCENTES ORDINARIOS se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de José C. Paz.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 2º.- El responsable del área académica propondrá al Rector la convalidación de la convocatoria a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de profesores regulares y auxiliares de la Planta Permanente de la Universidad, especificando la disciplina y/o asignatura, categoría, dedicación y carrera respectiva.

Dentro de los 10 (diez) días de aprobada la convocatoria, el área académica deberá declarar la inscripción por un término que no podrá ser inferior a 5 (cinco) días.

Dentro del mismo plazo de 10 (diez) días de aprobada la convocatoria, el área académica deberá elevar al Rector para su convalidación las nóminas de titulares y suplentes que integrarán los respectivos Jurados.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelera mural y sitio oficial en Internet.

En todos los casos se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción especificando la disciplina y/o asignatura, categoría, dedicación y carrera respectiva.

ASPIRANTES

Procedimiento de Inscripción

ARTÍCULO 4º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán acreditar y reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) Tener antecedentes docentes y/o profesionales.
- c) No superar la edad mínima requerida para acceder a la jubilación a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.
- c) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.
- d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ni estar sometido a juicio académico en cualquier Universidad.
- e) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad.
- f) No haber ocupado cargos electivos en el período de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; o

ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado; con excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa.

g) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el período precitado.

h) No haber sido condenado por delito de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en el área académica en 3 (tres) ejemplares en papel y 1 (uno) en soporte electrónico, con toda la información y documentación que sea requerida en la convocatoria.

Además de sus antecedentes, los aspirantes deberán presentar, si procediere, una propuesta de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, acorde a su perfil.

ARTÍCULO 6º.- Los aspirantes deberán presentar en su solicitud de inscripción, los siguientes antecedentes:

a) Datos personales

b) Títulos universitarios de grado

c) Títulos de posgrado

d) Experiencia docente en grado o posgrado

e) Producción en docencia

f) Investigación y producción científica, artística o en desarrollo tecnológico

g) Producción en investigación científica, artística y en transferencia

h) Participación en reuniones académicas

i) Formación de recursos humanos

j) Gestión

k) Síntesis de su actuación profesional

l) Plan de trabajo, en caso de corresponder

m) Una declaración jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en los incisos c), d) e), f), g) y h) del artículo 4º del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la oportunidad de la convocatoria podrán solicitarse otros antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio que permitan evaluar las aptitudes de los candidatos para desarrollar sus actividades dentro del área y/o asignatura concursada.

En el acto de inscripción o dentro del plazo indicado en la convocatoria, el aspirante deberá presentar en forma obligatoria la siguiente documentación respaldatoria de los antecedentes declarados:

a) Título/s de grado y posgrado obtenido/s en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.

b) Certificación original de la experiencia docente en grado o posgrado y copia/s simple/s, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

c) Certificación original de la actuación profesional declarada y copia/s simple/s, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

d) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s con carácter de REQUISITO/S EXCLUYENTE/S, conforme la convocatoria y copia/s simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

Sin perjuicio de lo anterior, el aspirante podrá acompañar toda otra documentación respaldatoria de todos los antecedentes declarados.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos o cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción o plazo indicado.

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo anterior, el Jurado del concurso podrá exigir, cuando lo considere oportuno, la presentación de documentación respaldatoria adicional de los antecedentes declarados por el aspirante y que no contaren con ella o que fuere insuficiente a su juicio.

La no presentación de la documentación solicitada por el Jurado será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal y/o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

El área académica extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y/o solicitudes.

La inscripción del aspirante implica su pleno conocimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso, con arreglo a las mismas.

ARTÍCULO 9.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el responsable del área académica de la UNIVERSIDAD.

En dicha acta también se consignarán las observaciones y/o solicitudes de aclaración que pudieren haberse formulado y las aclaraciones o respuestas cursadas en cada caso.

De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del Rector.

ARTÍCULO 10.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la inscripción, se exhibirá la nómina de aspirantes inscriptos, por un lapso de 3 (tres) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual.

Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción de sus propuestas de Planes de Trabajo, se encontrarán disponibles en el área académica para la vista de todos los aspirantes y toda otra persona que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones o aportar elementos que sean de interés para el concurso.

Objeciones y Recusaciones

ARTÍCULO 11.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes o

toda otra persona que alegue interés legítimo, por un lapso de 3 (tres) días, podrán formular objeciones por escrito a los aspirantes inscriptos o recusaciones a la integración de los Jurados, fundadas en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento o en el llamado a concurso.

Las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán acompañar la presentación de dichas objeciones.

ARTÍCULO 12.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada una objeción, en los términos del artículo precedente, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al aspirante alcanzado por esta, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 13.- Las objeciones de cualquier índole y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, serán consideradas y decididas por Resolución del Rector o el Vicerrector, previa opinión del Consejo Departamental que corresponda.

Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior.

JURADOS

ARTÍCULO 14.- Los Jurados, estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el Rector a propuesta del área académica, para cada cargo llamado a concurso conforme la forma que precedentemente se expuso.

Un miembro titular será designado Presidente del Jurado al momento de su designación, a propuesta del responsable del área académica.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

A los efectos de la designación antes aludida, el área académica elevará al Rector, las propuestas de candidatos, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse de efectuar recomendaciones y/o resolver sobre la composición del Jurado correspondiente al cargo para el cual concursen. En tales casos, el Consejo Departamental correspondiente ó en su defecto, la autoridad de mayor jerarquía de la UNIVERSIDAD distinta de cualquiera de estas, resolverá todo lo atinente a la designación de los miembros del Jurado.

En este último caso, el Jurado del cargo para el que cualquiera de las autoridades concurre, deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido Profesores Ordinarios de Universidades del país o del extranjero con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Tener una formación afín al área, disciplina o especialidad del cargo en concurso.

ARTÍCULO 16.- El miembro suplente del Jurado no podrá reemplazar a ninguno de sus miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fuere externo a esta.

El Rector o el Vicerrector en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares del Jurado cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

ARTÍCULO 17.- La integración de los Jurados deberá ser comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 18.- Un representante del estamento estudiantil podrá asistir en calidad de veedor a las deliberaciones de los Jurados, entrevistas y clases de oposición.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento.

Dicho representante será propuesto al Rector por acuerdo del Consejo Departamental respectivo.

El estudiante veedor deberá haber aprobado al menos el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas de la/s carrera/s afin/es al concurso en cuestión.

ARTÍCULO 19.- Las recusaciones a la integración de los Jurados a que refiere el artículo 11 del presente Reglamento, procederá con causa fundada por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún aspirante.

b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.

c) Tener pleito pendiente con el aspirante.

d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.

e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante ante los tribunales judiciales u órganos académicos competentes con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del Jurado haber sido denunciado o querrellado por éste.

f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con alguno de los aspirantes.

h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de un aspirante.

i) No reunir las condiciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento.

j) No reunir los requisitos previstos en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Cualquier miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse ante el Rector por escrito.

ARTÍCULO 21.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada la recusación a un miembro del Jurado, en los términos del artículo 13 del presente Reglamento, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al mismo, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 22.- Las recusaciones a los miembros de un Jurado deberán estar acompañadas de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas.

Serán consideradas y decididas por Resolución del Rector o el Vicerrector, con la previa opinión del Consejo Departamental que corresponda, y conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23.- De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un Jurado, este será reemplazado por el miembro suplente y/o en los términos previstos en el artículo 16.

CONCURSO

Evaluación de los concursantes

ARTÍCULO 24.- La evaluación de los concursantes comprende las siguientes instancias:

- a) Valoración de antecedentes y títulos
- b) Prueba de oposición

ARTÍCULO 25.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones o excusaciones o de haberse producido, cuando hubiesen sido resueltas, el área académica fijará la fecha para la evaluación de los concursantes, la que no podrá exceder el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de los vencimientos antes referidos. Dicha fecha será publicada en la cartelería mural y sitio oficial en Internet de la Universidad.

Los Jurados funcionarán válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros.

En primer término, realizarán la evaluación de los antecedentes y títulos presentados y la documentación respaldatoria.

En esta instancia, se deberán tomar particularmente en cuenta los antecedentes en docencia, investigación y extensión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

ARTÍCULO 26.- Si en opinión fundada del Jurado, el aspirante no satisficiera los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 27.- En segundo término, el Jurado realizará la prueba de oposición, la que constará de los siguientes componentes:

a) Un análisis de la propuesta del Plan de Trabajo presentada por el aspirante, si hubiere sido prevista en la convocatoria, en el marco de una entrevista del Jurado con cada aspirante, con el fin de valorar su solvencia en relación a las tareas propias del puesto en concurso, tomando particularmente en cuenta los aspectos de docencia, investigación y extensión de su propuesta, según corresponda.

b) La evaluación de una exposición del aspirante del tema elegido por éste, con el fin de apreciar sus aptitudes docentes, tomando como referencia el campo epistémico objeto del concurso, los contenidos mínimos de la/s asignaturas/s del área en concurso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y/o algún tema vinculado al área del concurso que proponga el Jurado, de estimarlo oportuno. Dichos temas serán publicados en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, junto con la fecha de la prueba de oposición, al menos 3 (tres) días antes de su realización.

La duración de la clase o exposición no será inferior a los 20 (veinte) minutos ni excederá los 40 (cuarenta) minutos, no pudiendo ser interrumpido el aspirante en dicho lapso. Una vez concluida, el Jurado podrá formular las preguntas que estime convenientes.

Se valorarán tanto los contenidos expuestos como las aptitudes docentes del aspirante.

La exposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo y ninguno de ellos podrá ser eximido de esta.

ARTÍCULO 28.- Ambas instancias de evaluación tendrán una calificación numérica en base una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, resultante del promedio simple o ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos que formen parte de la evaluación.

Los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser explicitados por el Jurado en su dictamen.

Asimismo, deberá establecerse la nota mínima exigible para que un aspirante sea considerado apto para el cargo que se concursará.

Dictamen del Jurado

ARTÍCULO 29.- El Jurado emitirá dictamen dentro de los 2 (dos) días de realizadas las evaluaciones de las 2 (dos) instancias del concurso y lo remitirá formalmente al Rector.

De resultar insuficiente el plazo, podrá solicitar una prórroga de 2 (dos) días.

Vencido este último plazo y no habiéndose recibido dictamen suscripto por al menos 2 (dos) de los miembros del Jurado, se declarará nulo el concurso.

ARTÍCULO 30.- El dictamen del Jurado obrará en un acta firmada por todos sus integrantes, en la cual deberá constar:

a) Una justificación fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso conforme a la evaluación de antecedentes y títulos prevista en el inciso a) del artículo 24 del presente Reglamento.

b) La nómina de los aspirantes que se haya valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.

c) Descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y todo otro elemento de juicio contemplado.

d) Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación.

e) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

ARTÍCULO 31.- El Jurado podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el cargo que se concursará.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran. Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría, el Rector podrá decidir y/o declararlo nulo, previa opinión del Consejo Departamental correspondiente.

Impugnaciones

ARTÍCULO 32.- El dictamen del Jurado o la decisión del Rector cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de producido.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

Por un lapso de 3 (tres) días, el área académica de la UNIVERSIDAD hará público los dictámenes y/o las decisiones, a través de los espacios de comunicación institucional de la misma.

Dentro de ese plazo, las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en el área académica para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

ARTÍCULO 33.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o la decisión del Rector, los aspirantes podrán, por un lapso de 3 (tres) días, formular impugnaciones por escrito respecto de lo actuado ante el Rector.

ARTÍCULO 34.- Las impugnaciones serán consideradas y decididas por Resolución del Rector o el Vicerrector, con la previa opinión del Consejo Departamental que corresponda. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior.

DESIGNACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 35.- Producido el dictamen del Jurado, el Rector podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al orden de mérito propuesto por el Jurado.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (diez) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 29 del presente Reglamento.
 - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del Jurado.
 - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes por cualquier causa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 36.- Los docentes que obtengan su cargo por concurso, conforme establece el artículo 6° del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ, serán designados por un período de 6 (seis) años, previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales (conforme el inciso f) del artículo 8° de la Ley N° 22.117).

La designación de los docentes que tengan menos de 6 (seis) años respecto de la edad mínima requerida para acceder a la jubilación serán designados por ese lapso.

En este lapso, la promoción y permanencia en la Carrera Docente estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo a la reglamentación que se dicte, conforme lo establecido en el art. 83 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ.

El cómputo del período de designación no es aplicable a quienes ejerzan los cargos de Rector, Vicerrector, Secretarios de Rectorado y/o sean titulares de los cargos previstos en la estructura de órganos académicos de la UNIVERSIDAD, mientras permanezcan en dichas funciones y no cumplan funciones docentes en simultáneo.

ARTÍCULO 37.- Si, notificado de su designación, el Docente no hubiere tomado posesión de su cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a esta, el Rector podrá dejar sin efecto la designación realizada considerando tal circunstancia como renuncia al cargo, o bien conceder una prórroga que no podrá superar el lapso previsto precedentemente, de solicitarlo formalmente, previa opinión del Consejo Departamental correspondiente.

Vencido este último plazo o habiéndose considerado como renuncia al cargo, procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso, previa opinión del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Si la designación quedara sin efecto en razón de lo previsto en el artículo precedente, el Docente no podrá presentarse a concurso o ejercer cargo alguno en la UNIVERSIDAD.

Igual tratamiento procederá en el caso de los Docentes Ordinarios que permanezcan en sus cargos por un lapso menor a 3 (TRES) años, sin causa justificada por Resolución del Rector.

Artículo 39.- Cuando un Docente Ordinario haya revalidado su designación en 2 (dos) concursos consecutivos, las renovaciones posteriores en la categoría alcanzada estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD, siempre que fueran positivas durante los 6 (seis) años de su designación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40.- Durante el período de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ, atento la naturaleza del mismo y hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ, aprobado por Resolución ME N° 1.418/11, el Rector Organizador ejercerá todas las atribuciones de los mismos, en tanto intervengan en tal carácter en los procedimientos establecidos por este Reglamento, con excepción de las atribuciones asignadas a los Consejos Departamentales que serán ejercidas por los Decanos de los mismos.

Cuando el Rector Organizador, sea parte del concurso y/o correspondiera excusarse formalmente de decidir al respecto, la autoridad que le siguiere en orden de jerarquía, en este caso el Secretario General o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

ARTICULO 41: Durante el período de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C: PAZ, estarán a cargo del Secretario General todas las facultades y actividades correspondientes al Vicerrector.

ARTÍCULO 42.- Hasta tanto se produzca la normalización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ, podrán presentarse a concurso quienes ocupen los cargos de Rector Organizador, Secretarios, Directores de Departamentos o quien revista cualquier otro rango equivalente en esta UNIVERSIDAD.

ARTICULO 43.- Durante el período de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ, una vez producida la convocatoria a la prueba de oposición que forma parte del procedimiento del Concurso, y ante la ausencia imprevista o sin aviso de alguno de los miembros del Jurado, este podrá, de considerarlo oportuno, constituirse y sesionar en forma válida y producir dictamen, con al menos 2 (DOS) de sus miembros presentes.

ARTICULO 44.- Durante el período de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C: PAZ, atento la naturaleza del mismo, para ser veedor representante del estamento estudiantil conforme se menciona en el art 18 del presente, no se requerirá el porcentaje establecido en dicho artículo sino el haber aprobado al menos el 35% (treinta y cinco por ciento) de las asignaturas de la/s carrera/s afin/es al concurso en cuestión.